

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 8

Miércoles 9 de Enero

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1902 y la Real orden de 6 de Agosto de 1897, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Enero de 1918.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CACERES

#### Junta provincial de Subsistencias

##### Circular

Con el fin de solucionar rápidamente los difíciles problemas que, motivados á las anormales circunstancias que nos rodean, surgen casi á diario en materia de subsistencias, la Junta provincial, en la sesión celebrada el día de la fecha, acordó ratificar á algunos artículos de consumo los precios reguladores acordados en la sesión que tuvo lugar el día 4 del corriente, modificando los de otros artículos y fijando la tasa á varios, por considerarlo de verdadera urgencia.

En su virtud, los precios de los artículos que á continuación se expresan, quedan regulados de la forma siguiente:

Trigo, á 16 pesetas los 46 kilogramos, equivalentes á 34'79 pesetas los 100 kilogramos.

Harina, á 46 pesetas los 100

kilogramos, equivalentes á 46 céntimos el kilo.

Aceite de oliva, á 18 pesetas los 11 y 1/2 kilogramos, equivalentes á 1'44 pesetas el litro.

Garbanzos, á 60 pesetas los 100 kilogramos, equivalentes á 0'60 pesetas el kilo.

Alubias, á 80 pesetas los 100 kilogramos, equivalentes á 0'80 pesetas el kilo.

Arroz, á 78 pesetas los 100 kilogramos, equivalentes á 0'78 pesetas el kilo.

Azúcar blanca de 1.ª en terrón, á 1'60 pesetas el kilo.

Idem id. 1.ª molida, á 1'50 pesetas el kilo.

Huevos, á 2'75 pesetas la docena.

Leche de vaca, á 0'80 pesetas el litro.

Idem de cabra, á una id. id.

Patatas, al detall, 0'20 pesetas el kilo.

Idem, al por mayor, á 18'50 los 100 kilogramos.

Carbón de raíces y brezo, á una peseta los 11 y 1/2 kilos.

Idem de encina y alcornoque, á 1'40 pesetas los 11 y 1/2 kilos.

Rollón importado de otras provincias, á 4 pesetas los 11 y 1/2 kilos.

Salvados id. id. id., á 3'50 pesetas los 11 y 1/2 kilos.

Se exceptúan de estos precios los afrechos procedentes de incautación en los pueblos donde haya sido concedida por la Superioridad, cuyos afrechos serán vendidos exclusivamente á los vecinos de referidos pueblos, previa la presentación de una guía que se facilitará por la Alcaldía, á los precios siguientes:

Rollón, á 3 pesetas los 11 y 1/2 kilos.

Salvados, á 2'50 pesetas los 11 y 1/2 kilos.

Asimismo se acordó por unanimidad, á propuesta del señor

Presidente, que en todos los establecimientos donde se expedan artículos sujetos á precios reguladores, se fije una tablilla—en el sitio más visible—en la que constarán los precios á que aquellos han de expendirse al público, expresándose á continuación las responsabilidades en que incurren los industriales, caso de exigir precios más elevados que los de la tasa.

Nuevamente he de insistir cerca de los señores Alcaldes de esta provincia para que con todo rigor exijan á los vendedores de los artículos mencionados el más exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por esta Junta provincial, no permitiéndoles que aquellos se expendan á precios que superen á los de la tasa y obligándoles á que fijen en el sitio más visible del establecimiento la tabla reguladora que se indica en el párrafo anterior.

Por último, si á pesar de las prevenciones expuestas, por algunos se pretendiera burlar las resoluciones de esta Junta, espero que se sirvan comunicarlo inmediatamente para imponerles la multa que preceptúa el artículo 78 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la ley de Subsistencia de 11 del mismo.

Cáceres 8 de Enero de 1918.  
El Gobernador Presidente, Luis Sans Buigas.

#### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Villar de Plasencia, se halla depositado de su orden, en un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel tér-

mino municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 9 de Enero de 1918.  
—El Gobernador, Luis Sans Buigas.

#### Señas del semoviente

Un carnero merino, como de tres años, hierro G en el lomo y golpe por delante en la oreja izquierda.

### Jefatura de Minas

DEL  
DISTRITO DE CACERES

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha tenido á bien dictar el siguiente

Decreto. En vista de lo informado por la Jefatura de Minas de este Distrito y estando al corriente la presente concesión de la Tributación minera, admítase la renuncia presentada por don Julián de Calvo y Gil, vecino de Madrid, de la concesión "Cacereña" número 5.572 del término de Abadía, declarando su terreno franco y registrable, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia y póngase en conocimiento de la Dele-

gación de Hacienda y Dirección general de Contribuciones.

Cáceres 8 de Enero de 1918.—  
El Gobernador civil, Luis Sans Buiga.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha tenido á bien dictar el siguiente

Decreto. Vistos los expedientes y resultado que los registros "Margarita" número 5.943, "El gallo verde" 5.950, "Bernabé" 5.953, "Apatito" 5.956, fueron solicitados en 14 de Noviembre, 6 de Diciembre, 19 de idem y 21 de idem del próximo pasado, sin que á pesar del tiempo transcurrido, haya presentado su autor en la oficina de Minas el oportuno resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de la consignación en el mismo del 95 por 100 del importe necesario para responder á los gastos de demarcación.

Considerando que por esta circunstancia, han incurrido estos expedientes en la causa de cancelación y funcionamiento, que prescribe el último párrafo del artículo 20 del vigente Reglamento de Minería.

Vengo en decretar la cancelación y feneamiento de los registros mencionados y respectivamente de los términos de Portezuelo, Torreorgáz, Casas de Millán y Aliseda, declarando sus terrenos francos y registrables, debiendo darse al 5 por 100 consignado en metálico, el destino que determina el artículo 140 del citado Reglamento y publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cáceres 8 de Enero de 1918.—  
El Gobernador civil, Luis Sans Buiga.

#### Edicto

Don Francisco Cascajosa y Alcázar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Valentín Requejo Orejas, vecino de esta Capital, residente en la misma, de profesión comerciante, se ha solicitado con fecha 20 de Diciembre de 1917, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de "Llamazares", sitas en Cerro de la Aldehuela, paraje antes citado, término de Cáceres, número 5.955, de mineral de hierro y fosfato, con arreglo á la siguiente

Designación:—Se tendrá por punto de partida una galería que existe al principio de dicho Cerro de la Aldehuela, con 5 por 60 metros, donde existe un pequeño depósito de agua. Desde dicho punto de partida á 1.ª estaca se medirán 500 metros con rumbo Norte, de 1.ª á 2.ª Este 100 metros, de 2.ª á 3.ª Sur 1.000 metros, de 3.ª á 4.ª Oeste 200 metros, de 4.ª á 5.ª Norte 1.000 metros y de 5.ª á 1.ª Este 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por

decreto de este día ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en esta ciudad de Cáceres, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 8 de Enero de 1918.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

#### Edicto

Don Francisco Cascajosa y Alcázar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Valentín Requejo Orejas, vecino de esta Capital, residente en la misma, de profesión comerciante, se ha solicitado con fecha 21 de Diciembre de 1917, la propiedad de cincuenta pertenencias mineras con el nombre de "Jerusalén", sitas en Cerro Blanco, en la dehesa de los Arenales y Conejeros, paraje antes citado, término de Cáceres, número 5.957, de mineral de hierro y fosfato, con arreglo á la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la caseta número 1 de Cáceres á Malpartida de Cáceres. Desde dicho punto de partida y con rumbo E. 250 metros se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª se medirán 700 metros al N., de 2.ª á 3.ª al O. 500, de 3.ª á 4.ª 1.000 metros al S., de 4.ª á 5.ª 500 metros al E. y de 5.ª á 1.ª 300 metros al N.; quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en esta Capital de Cáceres, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 8 de Enero de 1918.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

En la «Gaceta de Madrid», número 7, correspondiente al día

7 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaria

### Dirección General de Primera Enseñanza

Vista la petición elevada á este Ministerio por la Asociación de Maestros interinos de Zaragoza, en solicitud de que se anuncie á concurso de interinos las Escuelas que han sido remitidas en los concursos provisionales anunciados por los Rectorados,

Esta Dirección General ha acordado que si hubiera en efecto Escuelas que por error hubieran dejado de anunciarse, se comuniquen á este Ministerio por los Rectorados y Jefes de Secciones á fin de que puedan incluirse en el anuncio general que ha de publicarse.

Asimismo, á fin de acelerar la provisión de Escuelas por medio de concurso de interinos,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que los Rectorados y Secciones administrativas remitan á la mayor brevedad las listas de las Escuelas anunciadas ó que deban anunciarse, sin esperar á que estén ultimados los trabajos para la remisión de instancias, y

2.º Que den carácter al servicio relativo á los concursos de interinos á fin de que estén completos en este Ministerio, en la fecha más próxima posible.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1917.—  
El Director general, Rivas Mateos.

Señores Rectores de las Universidades y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### Circular

Teniendo noticias de que algunas Escuelas de nueva creación no funcionan por falta de local, material ó por otras circunstancias, y con objeto de evitar los consiguientes perjuicios á la enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto que por los Inspectores de Primera enseñanza correspondientes se remita en el plazo de quince días una certificación en la que conste detalladas las Escuelas unitarias y Secciones de graduadas creadas en el año 1917 que se hallen funcionando en las debidas condiciones, señalando con respecto á las que no funcionen los motivos que lo impidan para en su vista adoptar las resoluciones procedentes.

Lo digo á V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Inspectores de Primera enseñanza.

### Real Academia Española

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondiente al año 1918.

Los premios se destinarán á recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto á juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de letras ó de sus viudas ó familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico ó en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, á instancia de los interesados ó á propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, ó á los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general, que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sean posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras autoridades á quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la Justicia y á la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes á socorros á literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1918.

La Secretaría dará recibo si se le pide por escrito ó de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1918.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

En cumplimiento de la última voluntad del señor don José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1918 un premio de 1.800 pesetas á la mejor obra dramática que en 1917 se haya compuesto por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito á las demás lo tenga suficiente, á juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo un ejemplar de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuera otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario, hasta las once de la noche del último día de Enero de 1918.

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

En la «Gaceta de Madrid», número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos  
y Telégrafos

Sección de Correos

Lección 41

Expendedurías de sellos en las Administraciones de Correos; su establecimiento y organización, premios de venta y fines á que se aplica. Principales bases de la Sociedad Benéfica de empleados de Correos. Giro Postal; concepto de este servicio.

Lección 42

Indicación de los servicios que tienen por base el Giro Postal; origen y destino de los giros. Modo de formalizarse los giros por las oficinas. Tarifa para el giro. Libros talonarios; su descripción y uso; manera de proceder cuando se inutiliza alguna de sus hojas. Sellos especiales del giro; su uso y forma de inutilizarlos.

Lección 43

Giros al portador. Avisos de recibo; formalización de los mismos. Giros por telégrafo. Requisitos con que deben cursarse. In-

tervención de los Carteros rurales en los servicios del giro; recibos provisionales.

Lección 44

Giros urgentes. Ordenes de pago, curso de las mismas, plazo para hacer efectivos los giros, modo de efectuarse los pagos y requisitos para la entrega de su importe, según los giros y destinatarios. Entrega de los giros á domicilio.

Lección 45

Modo de proceder cuando haya dudas respecto al destinatario. Diferentes libros que han de llevarse en las oficinas para el servicio del giro. Contabilidad para los sellos. Procedimiento que ha de seguirse cuando los giros no pueden ser entregados á los destinatarios. Facultad de los remitentes.

Lección 46

Giros sobrantes; manera de proceder con los mismos. Propiedad de los giros, su consecuencia; cómo pueden los expedidores hacer valer su derecho á la propiedad de los giros. Cambio de residencia de los destinatarios. Situación de fondos por la Dirección General. Peticiones de fondos; cuenta semanal de los existentes en las oficinas, formalidades para la remesa de fondos. Peticiones de fondos en caso de urgencia.

Lección 47

Arqueos diarios relacionados con el servicio del giro. Obligaciones y responsabilidades de los Administradores y empleados Interventores á quien corresponde la intervención. Cuentas mensuales; modo de proceder en cada oficina, según su clase. Rendición de cuentas al Tribunal de las del Reino. Cuentas de movimiento de fondos; cargo y data en las mismas.

Lección 48

Cuentas de efectos del giro; su cargo y data. Autorización de las cuentas de fondos y de efectos. Requisito para el envío del efectivo recaudado por inversión de sellos del giro. Pérdidas de órdenes de pago. Responsabilidad de la Administración por las cantidades giradas. Bonos postales; sus clases; ventas de los bonos; tarifa de derechos sobre los mismos; requisitos para la validez de los bonos; procedimiento en caso de inutilizarse algún bono; modo de efectuarse los pagos; caducidad de los bonos.

Lección 49

Pérdida de bonos. Libros y

cuentas relacionadas con el servicio de bonos certificados, gravados con reembolso. Extensión de este servicio. Derecho de reembolso. Límite de la cantidad reembolsable. Condiciones de admisión y envío. Entrega á los destinatarios. Envío á los remitentes del importe del reembolso. Reexpedición de los certificados con reembolso. Responsabilidad de la administración y de los empleados por este servicio.

Lección 50

Caja Postal de Ahorros. Concepto, necesidad é importancia de este servicio; sistemas predominantes en la organización de las Cajas de Ahorros. Cuál es el adoptado en España. De las libretas, de los volantes de Ahorro.

Lección 51

De las primeras imposiciones. De las segundas y ulteriores imposiciones. De los reembolsos en general.

Lección 52

Reintegros á mujeres casadas. Idem á menores. Idem á reclusos y asilados. Idem á incapacitados. Idem á Sociedades. Idem con relación á cartillas condicionadas. Idem á la vista. y Idem á residentes en el extranjero. Idem por telégrafo. Idem por muerte del titular. Suspensión de reintegros. Reembolsos por poder.

Lección 53

De los intereses. De la revisión anual de libretas, de la compra de valores por cuenta de los titulares. De las relaciones entre la Caja Postal y el Instituto Nacional de Previsión. De las transferencias entre libretas.

Lección 54

De la contabilidad en las oficinas de Correos. Idem en la Administración central de la Caja. De la función general de la Caja.

Lección 55

Del Consejo de Administración: su organización y atribuciones. Idem de Vigilancia: su organización y atribuciones. Del Administrador general: sus atribuciones y deberes.

Lección 56

De la Contaduría: su organización y funciones. De la Tesorería: sus funciones. De las oficinas de Correos en su relación con la Caja.

SEGUNDO GRUPO

Geografía postal universal

Lección 1.

Descripción física del Globo terráqueo; sus continentes y par-

tes en que éstos se dividen. Océanos, mares y estrechos principales.

Lección 2.ª

Descripción física de Europa; límites, mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabos é islas principales; cordilleras, ríos y lagos.

Lección 3.ª

Descripción física de Asia. Idem id. id.

Lección 4.ª

Descripción física de Africa. Idem id. id.

Lección 5.ª

Descripción física de América. Idem id. id.

Lección 6.ª

Oceanía. Su situación y partes en que se subdivide. Archipiélagos é islas más importantes de cada una. Mares, golfos, penínsulas, cordilleras, ríos y lagos.

Lección 7.ª

Países que comprende Europa. Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del Globo. Países de cuya mediación tienen principalmente que valerse y relaciones por la que puede servir de intermediaria. Oficinas de cambio españolas; indicación de los puntos por donde sale de España la correspondencia.

Lección 8.ª

Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia. Organización del servicio con estos países. Oficinas que lo verifican y despachos que cambian ó dirigen unas á otras sin ser correspondidas.

Lección 9.ª

Manera de remitir la correspondencia á los países de Europa que no reciben envíos directos de todas las oficinas de cambio más importantes de España. Naciones mediadoras para este servicio y despachos en que se incluye la correspondencia. Conducciones marítimas más importantes del Mediterráneo. Puntos de salida y término; escalas principales.

Lección 10

Francia: su situación, límites, capital y poblaciones más importantes. Mónaco. Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia á estos países y despachos en que se incluye.

**Lección 11**

Gran Bretaña: su situación, límites, capital y poblaciones más importantes; sus posesiones en Europa. Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países. Oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

**Lección 12**

Los enunciados de la lección anterior respecto á Bélgica, Países Bajos y Gran Ducado de Luxemburgo.

**Lección 13**

Idem id. id. á Suiza.

**Lección 14**

Idem id. id. á los Estados Escandinavos.

**Lección 15**

Idem id. id. á Rusia.

**Lección 16**

Idem id. id. á los Estados Danubianos.

**Lección 17**

Idem id. id. á Portugal, Turquía Europea, Montenegro y Albania.

**Lección 18**

Idem id. id. á Grecia.

**Lección 19**

Idem id. á Italia y San Marino.

**Lección 20**

Alemania: límites; Estados que comprende, capital y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para expedir correspondencia á este país; oficinas de cambio que la cursan y forma en que lo verifican.

**Lección 21**

Los enunciados de la lección anterior respecto á Austria-Hungría. Principado de Liechtenstein.

**Lección 22**

Regiones y países que comprende Asia. Conducciones marítimas más importantes que siguen la vía del Canal de Suez. Escalas principales.

**Lección 23**

Rusia Asiática: Regiones que comprende; poblaciones más importantes; vías para enviar á estos países correspondencia de España; oficinas de cambio más importantes que la cursan y despachos en que se incluye.

**Lección 24**

Los enunciados de la lección anterior respecto á Turquía Asiática.

**Lección 25**

Idem id. á Arabia.

**Lección 26**

Idem id. á la India Británica, Beluchistán, Birmania y Aden y sus dependencias.

**Lección 27**

Persia y Afghanistan con Herat: límites, capitales y poblaciones más importantes. Vías que utiliza España para expedir correspondencia á estos países; oficinas de cambio más importantes que la cursan y despachos en que se incluye.

(Concluid).

**Tesorería de Hacienda**

DE LA PROVINCIA DE CACERES

**Anuncio**

En virtud de las facultades que le confieren el artículo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; el señor Delegado de Hacienda de esta provincia ha tenido á bien nombrar por acuerdo de esta fecha y á mi propuesta, Recaudador de las Contribuciones é impuestos de la Zona de Cáceres á don Baldomero Basanta Alcalá, Oficial de quinta clase en Comisión de esta Tesorería de Hacienda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogándole á las primeras que á dicho Recaudador presten los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 7 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

**JUZGADOS**

CACERES

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, Juez municipal suplente de esta Capital.

Por el presente se cita al que manifestó llamarse Isidoro Mõnge y cuyo verdadero nombre se ignora, y á otro que le acompañaba, y que según noticias son vecinos de esta Capital, para que comparezcan en este Tribunal, el día veinticuatro de los corrientes y hora de las diez, á la celebración de juicio de falta promovido contra ellos, por Rafael Palacios,

Capataz de la brigada cuarenta y tres bis, de la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, por sustracción de arena, y haber atravesado con caballerías, mencionada vía el día diez y nueve de Diciembre último; apercibiéndoles que de no concurrir, serán castigados con la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Dado en Cáceres á tres de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Fernández.—Por su mandado, Guillermo Galán.

**TRUJILLO**

Cáceres del Valle, Manuel, profesión ambulante, domiciliado últimamente en Mérida, procesado por hurto de una jaca, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Trujillo, para ser reducido á prisión y notificarle el procesamiento, apercibido de ser declarado rebelde. Se interesa su busca y captura.

Trujillo 6 de Enero de 1918.—El Juez de Instrucción, Joaquín de Domingo.

**ALCALDIAS**

ALCOLLARIN

Vacante de Médico titular.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y obligación de prestar asistencia á 50 familias pobres que designe el Ayuntamiento. Además el profesor puede celebrar contratos convencionales con más de 200 vecinos pudientes, que según práctica demostrada producen unas 2.000 pesetas bien cobradas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», á fin de que la Junta municipal proceda al nombramiento.

Alcollarín 3 de Enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Payno Beas.

**FRESNEDOSO DE IBOR**

Ignorándose el padadero del mozo Nemesio Pedro Sánchez Durán, hijo legítimo de Luis y Antonia, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo en el Ejército del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó persona de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el día 27 del actual, último domingo de este mes, á las nueve de dicho día, en que se practicará la rectificación de dicho alistamiento, ó antes de las diez del día anterior al segundo domingo de Febrero próximo, en cuyo día se cerrará definitivamente, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión, citándole igualmente para las siete de la mañana del tercer domingo del mes de Febrero en que se celebrará el sorteo y para el primer domingo del mes de Marzo siguiente en que comenzará la clasificación de los mozos alistados, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de

las citaciones ordenadas por la vigente Ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Fresnedoso de Ibor á 5 de Enero de 1918.—El Alcalde, Ignacio Sánchez.

**TORRE DE DON MIGUEL**

Edicto

Confeccionado el Repartimiento de Consumos de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Torre de Don Miguel á 5 de Enero de 1918.—El Alcalde, Cándido Asensio.

**GUIJO DE CORIA**

Consumos

Hallándose confeccionado el repartimiento del Impuesto de Consumos de este término para el año de 1918, por la Junta encargada de su confección, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público desagravio por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial», durante cuyo plazo podrán presentarse por los contribuyentes cuantas reclamaciones de agravio crean asistirlas.

Guijo de Coria 4 de Enero de 1918.—El Alcalde, Enrique Francisco.

**Sección no Oficial**

**La Electra Extremeña**

Sociedad Anónima domiciliada en Brozas (Cáceres)

**Anuncio**

Se cita á Junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en su domicilio social, en la que se examinará la Memoria correspondiente al ejercicio de mil novecientos diez y siete y se procederá á la elección de nuevo Consejo.

Se advierte que para tomar parte en esta Junta es necesario haber depositado en la Caja de esta Sociedad con veinticuatro horas de antelación por lo menos á la en que ha de tener lugar aquella, los correspondientes títulos y que cada cinco acciones ó diez cédulas de fundador dan derecho á un voto, conforme determinan los artículos 34 y 35 de nuestros Estatutos.

Brozas ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—La Electra Extremeña, El Presidente, Dalmacio Domínguez.

Tip. de Luciano Jiménez Merino